

que en ellas se contienen y de la necesidad de aportación de diversos documentos originales.

3.- El plazo para presentar las solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria.

4.- En la convocatoria se podrá establecer la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

5.- La presentación de la solicitud implicará la declaración responsable de encontrarse el solicitante y/o los miembros de la unidad familiar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- La solicitud será cumplimentada en todos sus apartados, implicando la obligación por parte del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que se especifiquen en la respectiva convocatoria, de autorizar expresamente a la Consejería de Administración Autonómica para que obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás Administraciones Públicas, los datos necesarios para la obtención de la Renta Disponible y demás datos especificados en la convocatoria, necesarios para la tramitación de la prestación. La no autorización expresa dará lugar a la exclusión total de la solicitud.

7.- Todos los beneficiarios de las prestaciones deberán figurar como miembros de la unidad familiar, entendiéndose en todo caso, que forman parte de la misma aún en el supuesto de que el solicitante no lo haga constar.

8.- La no cumplimentación del apartado de la percepción o no de otras prestaciones, implicará la exclusión de la línea correspondiente de la solicitud.

Séptima.- Criterios de asignación.

Los criterios de asignación para la concesión de las prestaciones, reunidos los requisitos establecidos en la presente Orden y en la respectiva convocatoria, son los que se indican para cada Línea:

- 1.- El Orden de preferencia en las líneas A, B, C y D vendrá determinado de un modo inversamente proporcional a la cantidad resultante de dividir la Renta Disponible de la unidad familiar por el número de miembros que la componen, todo ello referido a la fecha que establezca la convocatoria.
- 2.- En la línea E, se procederá a adjudicar el crédito existente en esta línea entre las solicitudes admitidas, teniendo en cuenta el máximo establecido por beneficiario.
- 3.- En la línea F, se procederá a adjudicar el crédito existente en esta línea entre las solicitudes admitidas, teniendo en cuenta tanto el gasto justificado, como la renta per capita resultante de dividir la Renta Disponible de la unidad familiar por el número de miembros que la componen, todo ello referido a la fecha que establezca la convocatoria.

Octava.- Procedimiento y Resolución.

1.- Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas.

2.- Cuando el número de solicitudes lo aconseje, podrá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web de la Junta de Castilla y León un listado de solicitantes cuya solicitud y/o documentación estén incompletas en alguno de los apartados que sea subsanable. El plazo para subsanar la solicitud y/o aportar la documentación será de 10 días hábiles.

3.- Una vez ultimada la gestión, el órgano gestor elevará al titular de la Consejería de Administración Autonómica, para su aprobación y publicación, propuesta de concesión a favor de quienes reuniendo los requisitos exigidos en estas bases y en la respectiva convocatoria, resulten adjudicatarios de acuerdo con el orden de preferencia establecido en la Base Séptima.

4.- Cada convocatoria será objeto de resolución mediante Orden de la Consejería de Administración Autonómica, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web de la Junta de Castilla y León. El plazo para resolver y publicar la Orden de concesión será el fijado en la respectiva convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

5.- Una vez publicada la Orden de resolución, no se podrá renunciar a la ayuda concedida.

6.- El tratamiento fiscal de las ayudas del Fondo de Acción Social se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

7.- El abono de las prestaciones se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta en la cual tenga domiciliada su nómina el empleado público.

8.- La concesión de estas prestaciones se regulará por lo establecido en las presentes bases y la respectiva convocatoria.

9.- En los casos en los que se estime necesario, se podrá solicitar la colaboración de un asesor especialista.

Novena.- Obligaciones de los adjudicatarios.

Son obligaciones de los adjudicatarios de las prestaciones las siguientes:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la prestación a requerimiento de la Administración.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la prestación.
- c) Comunicar a la Consejería de Administración Autonómica la obtención de subvenciones o ayudas por el mismo concepto y beneficiario, de cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada, en cualquier momento en que aquélla se produzca y antes de la Resolución de cada convocatoria.

Décima.- Seguimiento e incumplimiento.

1.- La Administración podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos de las prestaciones concedidas en un periodo no superior a 3 años naturales siguientes al de la resolución de adjudicación, pudiendo requerir para ello al solicitante que aporte la documentación acreditativa que se establezca en la respectiva convocatoria.

2.- Si de esta comprobación se constata el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para ser adjudicatario de las prestaciones o no se acredita documentalmente su cumplimiento a requerimiento de la Administración, así como la ocultación o falsedad de datos en la solicitud o en la documentación aportada, dará lugar a no poder acceder a ningún tipo de prestación del Fondo de Acción Social en el plazo de 3 años y a la pérdida de las ayudas concedidas en la respectiva convocatoria, con el reintegro en este último caso de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de abril de 2009.

*La Consejera de Administración
Autonómica,*

Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para Titulados Universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación, y ordenación sanitaria.

La Orden SAN/1721/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, planificación, y ordenación sanitaria, en el marco de la

política de I+D+I de la Junta de Castilla y León, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la regulación básica que en materia de becas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en su Disposición Transitoria Segunda, exige que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de esta ley se adapten a sus previsiones para que se puedan realizar nuevas convocatorias.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de becas.

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación, y ordenación sanitaria.

Disposición Transitoria.- Convocatorias de becas resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Las convocatorias de becas resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma se regirán por la ORDEN SAN/1721/2005, de 19 de diciembre, y las Órdenes de convocatoria correspondientes.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogada la Orden SAN/1721/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, planificación, y ordenación sanitaria, en el marco de la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León, y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE BECAS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Primera.- Objeto de las becas.

Las becas tendrán por objeto contribuir a la formación o perfeccionamiento de titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria, en el marco de la política de I+D+I de la Administración regional.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas que se convoquen al amparo de la presente Orden, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea.
- 2.- Estar en posesión, al término del plazo de presentación de solicitudes, del título de doctor, licenciado, diplomado universitario o equivalente, exigido en la correspondiente convocatoria, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio competente en materia de educación.
- 3.- Acreditar la residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León en la fecha de publicación de la convocatoria.
- 4.- No haber disfrutado en convocatorias anteriores de una beca, de igual modalidad, de la Consejería de Sanidad.
- 5.- No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Tercera.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Consejero de Sanidad y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web de la Junta de Castilla y León.

2.- La convocatoria de concesión de becas, se ajustará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y a lo establecido en la presente Orden, y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Mención expresa de esta Orden y del «Boletín Oficial de Castilla y León» en que esté publicada.
- b) El número de becas convocadas.
- c) Las condiciones, finalidad y objeto de las becas de que se trate, así como la duración de las mismas.
- d) Expresión de que la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos, para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.
- f) El modelo de solicitud de la convocatoria y los documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.
- g) El plazo de presentación de solicitudes, el órgano al que hayan de dirigirse y el lugar y medio de presentación de solicitudes.
- h) Los criterios específicos de valoración de solicitudes.
- i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- j) La indicación de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputarán las becas y la cuantía total máxima de las becas convocadas o, en su defecto, la cuantía estimada de cada beca.
- k) El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», expresando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en el plazo que se determina en esta Orden.
- l) La indicación de que la resolución del procedimiento de concesión de las becas pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra aquélla proceden, el órgano ante el que habrán de interponerse y el plazo para su interposición.

Cuarta.- Instrucción.

1.- Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano directivo responsable de la formación, quien examinará las solicitudes y la documentación presentada y, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos, requerirá al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- Verificado por el órgano instructor que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria para ser beneficiarios, remitirá el listado de candidatos admitidos así como la documentación presentada a la Comisión de valoración, para que emita informe vinculante.

En dicho informe deberá constar una relación de candidatos titulares y, en su caso, suplentes, por orden de prioridad, así como la evaluación de los mismos, conforme a los criterios objetivos y específicos de valoración.

3.- La Comisión de valoración estará integrada por tres miembros, que serán designados por el titular del Centro directivo correspondiente, responsable de la formación, entre funcionarios de dicho centro, de los

cuales uno de ellos actuará como presidente y otro como secretario con voz y voto.

4.- A la vista de todas las actuaciones y del informe vinculante de la Comisión de valoración el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de adjudicación de las becas, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que se determine en la convocatoria, para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes.

5.- Examinada dicha documentación, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6.- No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Resolución.

1.- A la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, el Consejero de Sanidad dictará Resolución de adjudicación de las becas, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo incluir, al menos, la convocatoria y la finalidad de la misma, el programa, crédito presupuestario al que se imputan e importe de las becas, la relación de becarios titulares y, en el supuesto que se prevea en la convocatoria, de suplentes, todos ellos, por orden de puntuación, así como la declaración expresa de desestimación del resto de solicitudes. Asimismo podrá declarar desierta la convocatoria total o parcialmente.

2.- El plazo máximo para resolver cada convocatoria y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses a computar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya publicado la resolución, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

3.- La resolución será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Sexta.- Criterios objetivos de valoración.

1. La selección de los becarios se realizará teniendo en cuenta alguno de los siguientes criterios objetivos, a especificar en cada convocatoria:

- a) Por expediente académico relativo a la titulación exigida en cada convocatoria: 30 puntos.
- b) Por doctorado relativo a la titulación exigida en cada convocatoria: 10 puntos.
- c) Por la especialidad relacionada con el área de conocimiento objeto de la beca convocada: 10 puntos.
- d) Por formación, acreditada documentalmente, relacionada con el área de conocimiento de la beca que se convoque, máximo 8 puntos, que se valorará:
 - Por cada curso realizado de una duración superior a las cien horas se valorará con 0,50 puntos, con un máximo de 3 puntos.
 - Por cada curso realizado de una duración inferior a las cien horas se valorará con 0,10 puntos, con un máximo de 1 punto.
 - Por trabajos y publicaciones, así como otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados, relacionados con el área de conocimiento de la beca, objeto de la convocatoria, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.
- e) Por conocimiento de idiomas acreditados documentalmente se valorará con un máximo de 1 punto.
- f) Por conocimientos de informática acreditados documentalmente se valorará con un máximo de 1 punto.

2.- Asimismo, y sólo cuando se especifique en la convocatoria, la Comisión de Valoración podrá realizar una prueba oral o escrita a los can-

didatos, que verse sobre el área de conocimiento relacionado con la beca que se convoque, valorándose hasta un máximo de 15 puntos.

Séptima.- Dotación económica y financiación.

1.- Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para cada ejercicio, sección de la Consejería de Sanidad. Las posibles renovaciones estarán condicionadas a que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada, los beneficiarios acrediten el aprovechamiento de la beca y el proyecto o trabajo en el que intervengan siga siendo de interés sanitario.

2.- La dotación económica de la beca se determinará en cada convocatoria y estará condicionada a la cuantía máxima fijada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de cada ejercicio presupuestario. En todo caso el importe de cada beca nunca podrá ser inferior a 1.000 € mensuales, para cada uno de los becarios seleccionados en cada convocatoria.

3.- El abono de las becas se realizará mediante pagos a cuenta, con una periodicidad mensual, previa justificación de la realización de la actividad objeto de la beca durante el periodo correspondiente.

4.- La realización de la actividad objeto de las becas deberá justificarse mediante informe mensual en el que conste que el becario ha cumplido correctamente con las obligaciones específicas correspondientes a la beca adjudicada.

Octava.- Obligaciones específicas del beneficiario.

1.- Los beneficiarios de las becas están obligados a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo la actividad para la que ha sido concedida la beca.
- b) Acreditar ante la Consejería de Sanidad, el mantenimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir los objetivos de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y cumplir las directrices del tutor asignado.
- c) Incorporarse en el plazo establecido en la convocatoria. La incorporación llevará implícito la aceptación de todas las condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la beca.
- d) Atenerse al régimen interno establecido en el centro de actividad, especialmente en cuanto al cumplimiento de jornada y horario.
- e) Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de cualquiera otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Acreditar que tienen cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social, MUFACE u otros.
- g) Acreditar no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de una declaración responsable.
- h) Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, mediante la presentación de una declaración responsable.
- i) Presentar, en el último mes de duración de la beca, informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor. Dicho informe será requisito imprescindible para la propuesta, si procede, de la posible concesión de renovación así como, en todo caso, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca.

2.- Todos los derechos de explotación sobre los posibles resultados que se obtengan de los trabajos realizados por el becario bajo la dirección de un tutor corresponden en exclusiva a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Novena.- Condiciones de disfrute de las becas.

1.- El disfrute de una beca al amparo de esta Orden será incompatible con la percepción de sueldos o salarios, así como con cualquier otra ayuda o subvención pública de similares características, a cuyo efecto los adjudicatarios deberán presentar la correspondiente declaración formal

antes de percibir la primera mensualidad en cada uno de los ejercicios a los que se extiende el disfrute de la beca y, en todo caso, antes de percibir la última mensualidad.

2.- La condición de becario no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcionarial con la Consejería de Sanidad, ni dará lugar a inclusión en la Seguridad Social.

Décima.- Incorporación al centro de actividad y renuncia a la beca concedida.

1.- Los adjudicatarios de las becas deberán incorporarse al centro de actividad en el plazo máximo que se establezca en la convocatoria, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la concesión de la beca.

2.- En los supuestos de no incorporación o renuncia expresa dentro del plazo establecido, se notificará al candidato suplente correspondiente dicha circunstancia, el cual a su vez dispondrá del mismo plazo máximo a contar desde el día siguiente a la notificación, para su incorporación.

3.- Si durante el período de duración de las becas, algún becario renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada al candidato suplente correspondiente por el período de disfrute restante.

4.- En el supuesto de renuncia previsto en el apartado anterior, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Conse-

jero de Sanidad, así como el informe establecido en la Base Octava apartado 1 letra i) de la presente Orden, a los efectos de justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca durante el periodo de disfrute.

Undécima.- Resolución por incumplimiento, reintegro total o parcial del importe de las becas y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.

1.- Corresponde al Consejero de Sanidad dictar resolución por la que se declare el incumplimiento, en el supuesto de que el adjudicatario no cumpliera debidamente con las obligaciones establecidas en la presente disposición y demás normativa de aplicación, con sujeción al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- En el supuesto de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, corresponderá el reintegro total cuando el beneficiario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la beca. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como el periodo de ejecución de esta tarea a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

